

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI	Managua, D. N., Miércoles 1º de Noviembre de 1967 AÑO RUBÉN DARÍO	Nº 248
----------	--	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Otórgase Personalidad Jurídica a Instituto de Desarrollo de Carazo Pág. 2737

Reformas a Ley Orgánica del Banco Nacional de Nicaragua 2737

Transferencia de Partidas en Ministerio de Fomento y Obras Públicas. 2738

CAMARA DE DIPUTADOS

Décimo-Quinta Sesión de la Cámara de Diputados 2739

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION Y ANEXOS

Apruébase Acta Constitutiva y Estatutos de Entidad Asociación La Providencia. 2741

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Cancélase Contrato de Arrendamiento Entre Señor Sixto Silva O. y Dirección General de Ingresos. 2744

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquitos a Favor de los Sres. José Luis Matus h. y Diego Moreno P. 2744

MINISTERIO DE ECONOMIA

Nómbrense Encargados de Sección de Minas y Canteras y Director General de Riquezas Naturales. 2746

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica. 2746

SECCION JUDICIAL

Remates. 2747

Solicita Donación de Solar Baldío. 2751

Citación a Miembros del Instituto Americano de Inglés. 2751

Citación a Accionistas de «Industrias Gem-Ina, S. A. 2751

Declaratorias de Herederos. 2751

Citaciones de Procesados 2552

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Otórgase Personalidad Jurídica a Instituto de Desarrollo de Carazo
Reg. 2873—B/U No. 728358—\$ 105.00
El Presidente de la República,
a sus habitantes,
Sabed:
Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1388
La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Otórgase personalidad jurídica al Instituto de Desarrollo de Carazo, «PRO-DECA», Corporación o Asociación Civil sin fines de lucros, establecida con el objeto de unificar esfuerzos del sector privado, estimular el perfeccionamiento de la Empresa Privada y colaborar con el sector público en aquellas tareas que tengan por objetivo el bienestar Departamental y Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados y publicados en «La Gaceta», Diario Oficial, No. 241 del 22 de Octubre de 1966.

Arto 2o.—Esta Ley comenzará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., treinta y uno de Agosto de mil novecientos sesenta y siete. «Año Rubén Darío».—Orlando Montenegro M., D. P.—F. Zelaya Rojas, D. S.—J. Alej. Romero C., D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado. Managua, D. N., 5 de Octubre de 1967.—J. Rigoberto Reyes, S. P.—Gustavo Raszkosky, S. S.—Eduardo Rivas Gasteazoro, S.S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial. Managua, D. N., seis de Octubre de mil novecientos sesenta y siete. «Año Rubén Darío».—A. SOMOZA D., Presidente de la República.—Vicente Navas A.; Ministro de la Gobernación.

Reformas a Ley Orgánica del Banco Nacional de Nicaragua
El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:
DECRETO Nº 1396

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

DECRETAN:

Arto. 1º—El Arto. 9º del Decreto Nº 645

de 22 de Diciembre de 1961 (Ley Orgánica del Banco Nacional de Nicaragua), se leerá así: "Para determinar las utilidades netas correspondientes a cada uno de los grupos de operaciones a que se asigna el capital del Banco en el artículo pre-anterior, se sumarán separadamente los ingresos provenientes de cada grupo de operaciones; y en cuanto a los gastos del Banco, se faculta a la Junta Directiva para distribuirlos en forma proporcional a los ingresos generados por cada uno de los grupos de operaciones respectivamente de hasta un año y medio y de más de un año y medio.

Arto. 2º—El arto. 61 del mencionado Decreto se leerá así: "El Banco promoverá el desarrollo de la pequeña industria, de la artesanía y del pequeño comercio, en favor de las personas de modesta posición económica que se dedican a esas actividades con objeto de mejorar su condición social.

En cumplimiento de tales objetivos, el Banco otorgará préstamos a corto, mediano y largo plazo, por medio de sus oficinas establecidas o que en el futuro establezca, a personas y entidades que tengan talleres, negocios de abarrotes, y otras mercancías, o ejerzan actividades artesanales. Procurará el Banco suministrar a los favorecidos con los créditos referidos, por sí solo o en coordinación con el Estado, con Empresas públicas o privadas, organismos extranjeros e internacionales, asistencia técnica y otros servicios complementarios para fomentar el progreso de sus actividades.

El otorgamiento de esta clase de créditos se sujetará a los reglamentos espe-

ciales que deberá emitir el Banco Nacional, los que se someterán a la aprobación del Banco Central".

Arto. 3º—Esta Ley comenzará a regir desde su fecha de publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., veinte de Octubre de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío".

Adolfo Martínez Talavera,
D. P.

Ramiro Granera Padilla,
D. S.

Fernando Zelaya Rojas,
D. S.

Al Poder Ejecutivo. —Cámara del Senado, Managua, D. N., 21 de Octubre de 1967.

Humberto Castillo M.,
S. P.

Gustavo Raskosky,
S. S.

Adán Solórzano C.
S. S.

Por Tanto: Ejecútese. —Casa Presidencial. —Managua, D. N., veintiuno de Octubre de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío".

A. SOMOZA D.,
Presidente de la República.

Arnoldo Ramírez Eva,
Ministro de Economía".

Transferencia de Partidas en Ministerio de Fomento y Obras Públicas

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1391

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Artículo Primero: Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto de Ingresos y Egresos vigente, la transferencia de partidas por la suma de \$42.200 00 dentro de Programas del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, así:

De: 09-00--02--00 Planificación y Supervisión de la Industria Eléctrica.

09-16-02-04 Expansión y Mejoramiento de los Servicios Hidrometeorológicos e Hidrológicos en el Istmo Centroamericano.

07 Transferencias Corrientes

078 Al Exterior

\$42.200.00

A: 09 00—01 -00	Administración Central		
09 11—01 02	Administración General y Asesoría		
01	Servicios Personales		5.000.00
012	Sueldos del Personal Transitorio		
02	Servicios No Personales		8.000 00
027	Mantenimiento y Reparaciones Ordinarias de Maquinaria y Equipos	₡ 6.000.00	
028	Mantenimiento y Reparaciones Ordinarias de Obras	2 000.00	
03	Materiales y Suministros		14.500.00
031	Alimentos y/o productos Animales o Vegetales	2.000.00	
036	Productos Químicos y Conexos Combustibles y Lubricantes	9.000 00	
038	Productos Metálicos	500 00	
039	Útiles y Otros Productos	3.000 00	
04	Maquinaria y Equipo		14.700 00
042	De Oficina, Ingeniería y Dibujo	13.700.00	
044	Para Comunicación y Radiodifusión	1.000.00	

Artículo Segundo.—La presente Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D.N., veintisiete de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete.—«Año Rubén Darío».—(f) Adolfo Martínez Talavera, Diputado Presidente.—(f) Ramiro Granera Padilla, Diputado Secretario.—(f) Fernando Zelaya Rojas, Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 11 de Octubre de 1967.—(f) J. Rigoberto Reyes, S.P.—(f) Pablo Rener, S.S.—(f) Eduardo Rivas Gasteazoro, S.S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 16 de Octubre de 1967.—«Año Rubén Darío».—(f) A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Jorge Uti- ses Chévez, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la Ley.

Cámara de Diputados

Décimo-Quinta Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo-Séptimo Período Constitucional celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y diez minutos de la mañana del día Miércoles cinco de Julio de mil novecientos sesenta y siete. Año Rubén Darío.

Preside el honorable Diputado Dr. Orlando Montenegro Medrano, asistido de los honorables Diputados doctores Roberto Argüello Hurtado y Alejandro Romero Castillo, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Con la concurrencia de:

Don César Acevedo Quiroz, Don Adolfo Altamirano D., Dr. Arsenio Álvarez Corrales, Dr. Silvio Argüello Cardenal, Don Francisco Argeñal Papi, Don Miguel Arauz Rodríguez, Dr. Carlos Arroyo Buitrago, Don Alejandro C. Blandón, Don José María Borgen, Don Alfredo Brantome, Don Gustavo Chamorro Ubau, Don Edmundo Chamorro R., Dr. Alejandro Fajardo Rivas, Dr. Adolfo González Ballodano, Dr. Ramiro Granera Padilla, Don Armando Guido, Dr. Juan Manuel Gutiérrez, Don Humberto Guerrero Zapata, Don Luis Felipe Hida'go, Doña

Carmen Lara de Borgen, Don Arnoldo Lacayo Maison, Don Camilo López Núñez, Dr. Juan José Lugo Marengo, Dr. Adolfo Martínez Talavera, Don René Molina Valenzuela, Don Ralph Moody T., Dr. Orlando Morales Ocón, Dra. Olga Núñez de Saballos, Don José Ortega Chamorro, Don Juan F. Palacios, Don Edmundo Paguaga Irfas, Dr. Eduardo Paladino Cabrera, Dr. Alfonso Pérez Andino, Dr. Pedro J. Quintanilla, Dr. Doro Real Amaya, Dr. Orlando Robleto Gallo, Don Francisco Salinas Guzmán, Dr. René Sandino Argüello, Don Germán Saborlo, Don Daniel Somarriba Amador, Don Napoleón Tapia Pérez, Don Alfonso Talavera Ocón, Dr. Orlando Trejos Somarriba, Don Jorge Urcuyo Balladares, Dr. J. David Zamora h., Dr. Fernando Zelaya Rojas y Dr. Raúl Valle Molina.

1.—El honorable Diputado Presidente, Dr. Montenegro Medrano, declara abierta la sesión.

2.—Se lee, discute y aprueba el acta de la sesión anterior, sin modificación.

3.—El honorable Diputado Real Amaya, da lectura a la exposición de motivos que acompaña al proyecto de ley que somete a la consideración de esta Cámara, encaminado a declarar la obligatoriedad de vacunación anti-poliomielítica para todos los niños cuya edad está comprendida entre los 3 meses

y los 15 años, o dentro del lapso de tiempo que sean necesarias según lo juzguen conveniente las autoridades sanitarias. Siendo necesaria, además, la presentación del certificado de vacunación ante las autoridades de migración, como requisito para salir del país.

Se toma en consideración el proyecto y pasa al estudio de la respectiva Comisión.

—En estos momentos asume la Segunda Secretaría el honorable Diputado Hidalgo.

4.—El honorable Diputado Robleto Gallo, pide a la Mesa Directiva se altere el orden de la Agenda, dando prioridad a sus dos proyectos de ley, que en la misma ocupan los últimos puntos.

El honorable Diputado Presidente expresa que de conformidad con el Reglamento se someterá a votación dicha solicitud.

Efectuada la votación, queda rechazada la solicitud del honorable Diputado Robleto Gallo, con 14 votos a favor y cuatro abstenciones que se suman a la mayoría; en consecuencia, se conservará el orden de la Agenda.

5.—La Secretaría da lectura al dictamen favorable de la Comisión de Gobernación en relación con el proyecto de ley sometido a la consideración de esta Cámara, por el honorable Diputado Dra. Olga Núñez de Saballos, conjuntamente con el honorable Diputado Don Arnoldo Lacayo Maison, encaminado a reformar el Decreto Legislativo No. 1266 de 19 de Diciembre de 1966, referente a la personalidad jurídica del Club Social de Masaya, considerando dicha Comisión pertinente la reforma, ya que se trata de corregir dos errores de fecha en cuanto a la constitución y estatutos de la referida asociación.

Suficientemente discutido el dictamen se aprueba. Se dispensa el trámite de lectura en lo general al proyecto, al aprobarse la moción de la honorable Diputado Núñez de Saballos. Al discutirse el proyecto en lo particular, se aprueba en primer debate y con dispensa del segundo y todo otro trámite posterior, al aprobarse la moción del honorable Diputado Zelaya Rojas.

6.—Se da lectura al dictamen favorable de la Comisión de Gobernación, relativo al proyecto de ley, presentado a la consideración de esta Cámara por el honorable Diputado Dr. Orlando Montenegro Medrano, encaminado a otorgar personalidad jurídica a la Asociación Nicaragüense de Agencias de Viajes y Turismo (ANAVYT), domiciliada en Managua, para facilitar el desarrollo y expansión de los intereses de sus asociados y unificar conocimientos a fin de proporcionar servicio más eficiente en

pro del desarrollo económico, social, turístico y cultural del país.

Discutido suficientemente el dictamen, se aprueba. Al discutirse el proyecto tanto en lo general como en lo particular se aprueba en primer debate, y con dispensa del segundo y todo otro trámite posterior, al aprobarse la moción del honorable Diputado Hidalgo.

Nuevamente asume la Segunda Secretaría el honorable Diputado Romero Castillo.

7.—La Secretaría da lectura a la reforma que la honorable Cámara del Senado hizo al proyecto de ley, por el cual se declara de interés nacional la exploración arqueológica para encontrar el sitio donde fue construida la ciudad de León, primera capital de Nicaragua hoy llamado León Viejo.

La reforma se contrae a adicionar el último párrafo del Art. 2, en el sentido de que se lea así:

«La Comisión será presidida por el Rector de dicha Universidad y asesorada por uno o más arqueólogos responsables y desempeñarán sus cargos ad-honórem.»

Suficientemente discutida la reforma, se aprueba.

8.—La Secretaría da lectura al dictamen emitido por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, sobre el proyecto de ley, sometido a la consideración de la Cámara, por el honorable Diputado Dr. Orlando Montenegro Medrano, en relación a la liquidación de penas impuestas a los reos. Este dictamen pasa al estudio de la Comisión de Gobernación.

9.—El honorable Diputado Robleto Gallo, da lectura a la exposición de motivos que acompaña al proyecto de ley, que somete a la consideración de esta Cámara, tendiente a otorgar personalidad jurídica a la Asociación Nicaragüense de Trabajadores Sociales, con domicilio en la ciudad de Managua—creada con el propósito de agrupar y proteger a todos los profesionales en trabajo social. Se toma en consideración el proyecto y pasa al estudio de la respectiva Comisión.

10.—A continuación el mismo honorable Diputado Robleto Gallo, da lectura a la exposición de motivos que acompaña al proyecto de ley, que somete a la consideración de esta Cámara tendiente a limitar los sueldos a diez mil córdobas, de todos los funcionarios y empleados públicos.

El honorable Diputado Argeñal Papi, hace moción para que este proyecto no sea tomado en consideración por considerarlo improcedente.

La Mesa Directiva de acuerdo con el reglamento somete a votación la moción del

honorable Diputado Argeñal Papi para que no se tome en consideración el proyecto, resultando rechazada con 8 votos a favor. En consecuencia, pasa al estudio de la respectiva Comisión el proyecto de ley.

11.—El honorable Diputado Presidente, Dr. Montenegro Medrano, levanta la sesión y cita para el día de mañana a la hora reglamentaria.

Orlando Montenegro Medrano,
D. P.

Roberto Argüello Hurtado,
D. S.

Alejandro Romero Castillo,
D. S.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación y Anexos

Apruébase Acta Constitutiva y [Estatutos de Entidad Asociación La Providencia]

Reg: 258 — 4 O. 2324 — 23 — X— 67
"Nº 646.

El Presidente de la República,
De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1264 del 19 de Diciembre de 1966 que concede Personería Jurídica a la Asociación "La Providencia",

ACUERDA:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente el Acta Constitutiva y los Estatutos de la citada entidad (Asociación "La Providencia"), que literalmente dicen:

Yo, Víctor Manuel Ordóñez, Notario Público de Nicaragua,

C E R T I F I C O:

Que he tenido a la vista el libro de Acta de la Asociación "La Providencia", en el cual consta la que textualmente dice así:

Nº 2. — En el nombre de Dios.

En la ciudad de Granada, a las diez de la mañana del diez y nueve de Marzo de mil novecientos sesenta y seis. Con el fin de celebrar la primera Asamblea General de la Asociación "La Providencia", nos reunimos los suscritos en el local de la oficina de la entidad, bajo la presidencia de Don Alejandro Chamorro Solórzano, siendo los concurrentes, además del Presidente, el Secretario Dr. Gabriel Pasos Wolff y los asociados Dres. Dionisio Cuadra Bernard, René Sandino Argüello, Demetrio Salinas y Carlos Manuel Guillén, y el Rev. Mons. Dr. Francisco Romero y Guerrero, los Sres. Arturo Hurtado, Emilio Peck Chamorro, Carlos Robles, Augusto Nico-

lás Ortega, Bosco Chamorro, Pedro José Romero, Auxiliadora Pengnet de Arévalo, Lolita Muñoz de Monterrey y las señoras Ruth Cuadra, Sagrario Sandino, Esperanza Lugo y Francisca Torres. Al efecto, estando presente la totalidad de los integrantes de la Asociación; la Junta Directiva Provisional somete a la Asamblea un proyecto de Estatutos que han de regir a la Asociación y, después de las deliberaciones del caso, por unanimidad de votos se acuerda que la entidad se rija por los siguientes Estatutos:

Art. 1.—"La Providencia" es una Asociación de finalidades no lucrativas, que se funda e inspira en los principios de justicia social cristiana. Su domicilio será la ciudad de Granada y su duración indefinida.

Art. 2.—Para la realización de sus fines, exclusivamente de asistencia social cristiana, la Asociación emprenderá, fundará y operará, a medida que se lo permitan sus disponibilidades económicas, las siguientes obras:

- a) Un hogar para ancianos de ambos sexos;
- b) Dormitorios públicos;
- c) Un comedor para pobres;
- d) Un dispensario médico;
- e) Una ropería;
- f) Una escuela de enseñanza primaria;
- g) Una oficina para servicios sociales;
- h) Un establecimiento de pabellones para rehabilitación de jóvenes de ambos sexos, abandonados, con enseñanza anexa de oficios varios;
- i) Una empresa de construcción de viviendas modestas pero cómodas, compatibles con la dignidad humana, las cuales se darán en arrendamiento a personas de escasas posibilidades, a precio de operación.
- j) Cualesquiera otras obras semejantes, incluyendo pensionados o alojamiento para personas pudientes que necesiten ese servicio, que lo retribuyan justamente en beneficio de las otras obras de la Asociación.

Art. 3.—La Asamblea General de asociados tendrá la facultad específica de elegir cada año a los miembros no vitalicios de la Junta de Directores, de oír el informe de ésta cada año y emitir opinión sobre el mismo y hacer a la Junta de Directores las indicaciones o sugerencias que estime convenientes para el año siguiente.

Art. 4.—Además de las personas que suscriben la presente, serán miembros de esta Asociación todas aquellas que se incorporen por propia solicitud aprobada por

la Junta de Directores. Habrá, además, miembros honorarios, designados por la Junta de Directores: a ellos o a aquellas personas que presten servicios eminentes a la Asociación, la Junta de Directores podrá dedicar muestras especiales de reconocimiento.

Art. 5.—La dirección y administración de la Asociación están a cargo de una Junta de Directores compuesta de un Presidente, un Vice-Presidente, un Gerente-Tesorero, un Secretario, un Consultor y cuatro Vocales por lo menos, todos nombrados por la Asamblea General, durante el mes de Junio de cada año.

Art. 6.—Los miembros de la Junta de Directores, durarán en sus funciones un año, de modo que terminará cada treinta de Junio; pero cuando por cualquier circunstancia no se hicieren en tiempo las nuevas designaciones, seguirán los mismos funcionando válidamente como tales. Sin embargo, el Gerente-Tesorero Mons. Romero y Guerrero, que es el fundador, alma y vida de la institución, es de nombramiento vitalicio y sólo podrá ser sustituido por renuncia o por invalidez y aún en este último caso, sólo por el voto de las tres cuartas partes de los integrantes de la Asociación.

Art. 7.—La vacante absoluta de cualquiera de los miembros de la Junta de Directores, será llenada por esta misma Junta la cual será convocada, para el efecto de hacer el correspondiente nombramiento por el Presidente o por dos de sus otros miembros, en cuanto se produzca la vacante; pero si fuere el Presidente el que llegase a faltar de modo absoluto, sus funciones serán ejercidas por el Vice-Presidente, para mientras se llene la vacante, como queda expresado. La vacante temporal del Presidente, será suplida por el Vice-Presidente, y la de cualquiera otro Director, por los Directores restantes, según lo disponga la Junta.

Art. 8.—La Junta de Directores se reunirá en sesiones ordinarias cuando así lo estime conveniente el Presidente de la Junta o lo soliciten a éste dos de sus otros miembros.

Art. 9.—La Junta de Directores tendrá las más amplias facultades de disposición y administración, podrá construir, a nombre de la Institución mandatarios generales o especiales, para que actúen en el país o fuera de él, con las facultades que les confiera.

Art. 10.—El funcionamiento de las diferentes obras de la Institución será convenientemente reglamentado por la Junta de Directores, la que podrá delegar esa facultad en el Presidente y en el Geren-

te-Tesorero o en cualquiera de estos funcionarios.

Art. 11.—El patrimonio de la Institución estará formado:

- a) Por las subvenciones que reciba del Estado o de Corporaciones Públicas;
- b) Por donativos, herencias o legados que reciba de Instituciones o particulares;
- c) Por las contribuciones periódicas que voluntariamente se asignen sus asociados;
- d) Por los bienes que adquiera;
- e) Por las utilidades que obtenga en el ejercicio de sus actividades, las que en todo caso, serán exclusivamente destinadas para el sostenimiento y mayor desarrollo de la Asociación.

Art. 12.—La representación legal de la Asociación, será ejercida, en lo judicial y extrajudicial, por el Presidente de la Junta de Directores o por el que haga sus veces y por el Gerente-Tesorero, como Mandatarios Generalísimos con todas las facultades que confieren los Artículos 3296 y 3357 del Código Civil de Nicaragua: ejercerán el mandato conjunto o separadamente, con igual validez.

Art. 13.—El ejercicio social de la Asociación transcurrirá del 1º de Julio de un año al 30 de Junio del año siguiente, fecha en que se efectuará el cierre anual de las cuentas y se procederá a formular el Balance General de las mismas.

Art. 14.—Serán atribuciones del Presidente:

- 1) Ejercer la representación legal de la Asociación, como queda indicado en el Art. 11;
- 2) Presidir las sesiones de la Junta de Directores y de la Asamblea General;
- 3) Señalar local, día y hora en que se verificarán dichas sesiones, comunicando las instrucciones del caso al Secretario para que éste expida las correspondientes citaciones.
- 4) Presentar cada año a la Junta de Directores, para su aprobación o improbación, informe detallado de las operaciones sociales y en general de la marcha de la Institución.

Art. 15.—Serán atribuciones del Gerente-Tesorero:

- a) Ejercer la representación legal de la Asociación, como se indica en el Art. 11;
- b) Llevar la administración directa de la Asociación y la parte ejecutiva de las operaciones sociales;
- c) Manejar los fondos de la Asociación, depositándolos en el Banco que él mismo determine;

- d) Percibir los ingresos, extendiendo los recibos correspondientes; y efectuar los pagos que proceden, librando al efecto con su firma los cheques para el retiro de fondos;
- e) Llevar en los libros necesarios la Contabilidad de la Asociación;
- f) Informar a la Junta de Directores, en cada sesión ordinaria, sobre la situación de los fondos sociales;
- g) Presentar a la Junta de Directores cada año, para su aprobación o improbación, el Balance General de las cuentas de la Asociación y el Estado de sus Ingresos y Egresos;
- h) Hacer los nombramientos de personas que con remuneración o sin ella prestaren sus servicios a la Asociación, dando cuenta de tales nombramientos y de los sueldos que deven-guen los nombrados, a la Junta de Directores en su próxima reunión.

Art. 16.—Serán atribuciones del Secretario:

- a) Ser el órgano de comunicación de la Asociación;
- b) Expedir con la debida anticipación, conforme las instrucciones que reciba del Presidente, las citaciones para las sesiones de la Junta de Directores;
- c) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de la Junta de Directores, extendiendo en él las actas respectivas, con indicación del lugar, día y hora, miembros asistentes, mociones presentadas y resoluciones que se dicten. Las actas serán firmadas solamente por el Presidente y por el Secretario;
- d) Extender, con su firma, certificaciones de las actas y de otros documentos de la Asociación;
- e) Manejar el Archivo de la misma.

Art. 17.—La Junta de Directores podrá determinar las funciones específicas que serán desempeñadas por los otros Directores, y podrá además nombrar Comités permanentes o temporales de personas que colaboren con la Institución, asignándoles sus atribuciones.

Art. 18.—Los presentes Estatutos podrán ser reformados, en todo o en parte, por la Asamblea General y para decretar tales reformas se requiere en la sesión, la presencia, por lo menos de las tres cuartas partes del total de los asociados y el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes. En este caso, tendrá también doble voto el que presida la sesión si se produce empate. Las reformas así decretadas serán sometidas, para su validez, a la aprobación de la Autoridad competente.

Art. 19.—La Asamblea General y la Junta de Directores, serán presididas por el Presidente, asistido por el Secretario de ésta; ambas tendrán quórum con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y sus decisiones, se tomarán por simple mayoría, salvo los casos previstos en estos Estatutos y respecto a los cuales se exige una mayoría especial.

Art. 20.—La Asociación sólo podrá disolverse cuando una Asamblea General especialmente convocada para conocer del intento de disolución, lo acuerde así por tres cuartas partes de votos de la Asamblea con quórum legal y siempre que dentro de esos votos se cuente el de Mons. Romero y Guerrero. En el caso de disolución, los bienes de la entidad pasarán a cualquier otra obra o institución semejante que libremente determine el mismo Mons. Romero y Guerrero.

Art. 21.—Seguidamente la Asamblea resuelve nombrar como miembros de la Junta de Directores definitiva para el primer ejercicio, o sea, hasta el 30 de Junio de 1967, a las siguientes personas:

Presidente: Don Alejandro Chamorro S.

Vice-Presidente: Don Arturo Hurtado.
Gerente-Tesorero: Mons. Dr. Francisco Romero.

Secretario: Dr. Gabriel Pasos Wolff.

Consultor: Dr. Dionisio Cuadra Bernard.

Vocales: Dr. René Sandino Argüello.

Dr. Demetrio Salinas.

Don Emilio Peck.

Don Carlos Robles.

Los nombrados, que están presentes, aceptan los cargos y quedan en posesión de los mismos.

Finalmente la Asamblea manda, someter los presentes Estatutos para los efectos consiguientes, a la aprobación del Poder Ejecutivo; pero es entendido que para el orden interno de la Asociación, comenzarán a regir desde la fecha de hoy.

Designar una Comisión compuesta por el Presidente, don Alejandro Chamorro, por el Gerente-Tesorero, Mons. Dr. Francisco Romero y por el Secretario, Dr. Gabriel Pasos Wolff, para que lleven a cabo las gestiones conducentes a obtener Personería Jurídica para la Asociación con la aprobación legal de los Estatutos, a que se refiere la resolución que antecede.

Así termina la sesión, después de leída y aprobada la presente Acta, declarándose firme todo lo resuelto sin necesidad de ul-

terior aprobación o ratificación. Firman todos: A. Chamorro S., —Mons. Dr. Francisco Romero. —Gabriel Pasos W. —Arturo Hurtado. —Dionisio Cuadra B. —René Sandino A. —Demetrio Salinas. —Emilio Peck. —Carlos Robles. —Sagrario Sandino. —Ruth Cuadra de Fuentes. —Esperanza Lugo. —Augusto N. Ortega. —Pedro J. Romero G. —Esperanza Torres. —Bosco Chamorro. —Aux. Pengnet de Arévalo. —Lola M. de Monterrey. —Dr. Carlos Guillén. —César Anzóategui. —Dionisio Marengo”.

Es conforme: Granada, cinco de Julio de mil novecientos sesenta y siete. —Victor Manuel Ordóñez, Abogado y Notario Público.

Comuníquese. —Casa Presidencial. —Managua, D. N., 17 de Octubre de 1967. “Año Rubén Darío”. —A. SOMOZA D. —El Ministro de la Gobernación, *Vicente Navas A.*”

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Cancelase Contrato de Arrendamiento Entre Señor Sixto Silva O. y Dirección General de Ingresos

No. 87

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico: Cancelar a partir del 1o. de Octubre de 1967, el Acuerdo Ejecutivo No. 4 de 16 de Enero del corriente año, en la parte que se refiere al Contrato celebrado entre el Señor Sixto Silva Orozco y la Dirección General de Ingresos, por el arrendamiento de la casa que ocupa la Agencia Fiscal de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 19 de Octubre de 1967. «Año Rubén Darío». (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. (f) *Jorge Ulises Chávez*, Ministro de Hacienda y Crédito Público, por la Ley.

Tribunal de Cuentas

Finiquitos a Favor de los Sres. José Luis Matus h. y Diego Moreno P.

Sentencia No. 34

Contraloría Especial de Cuentas Locales. —Sala del Tribunal de Cuentas. —Managua, D. N., dieciséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco. Las siete de la mañana. —Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Elifa F. Bonilla H., la cuenta de la Tesorería Municipal de

San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales, que el señor don José Luis Matus h, mayor de edad, casado, zapalero y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y dos;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 15 hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Once Mil Novecientos Diez Córdoba y Veintinueve Centavos (C\$11.910.29) incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Elifa F. Bonilla H., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las nueve de la mañana del día siete de Julio de mil novecientos sesenta y cinco según folio 8 con tres reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el «cúmplese» a las nueve y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 8; y

Considerando:

Que en escrito del nueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, folio 14 el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don José Luis Matus h., en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las siete y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del diez de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, folio 16 el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los siete reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 16; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron

desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las siete y quince minutos de la mañana del día trece de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don José Luis Matus h., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y dos, Décimo de su actuación en tal cargo.

Líbrense copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.

Eduardo Núñez V.,
Tramitador Judicial.

Ma. Auxiliadora Pérez U.,
Sria.

Exp. No. 291

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., seis de Enero de mil novecientos sesenta y siete.—«Año Rubén Darío». Las once de la mañana.—Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Augusto J. Núñez, la cuenta de la Tesorería Municipal de San Lucas, Departamento de Madriz, que el señor Diego Moreno P., mayor de edad, casado, Agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y cinco;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 11, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Tres Mil Trescientos Sesenta y Un Córdoba y Setenta y Cuatro Centavos... (C\$3.361.74) Incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador de Glosa don Augusto J. Núñez, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe esta Sala, en providencia de las nueve de la mañana del día doce de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis, sin reparos pendientes, según folio 8, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran al conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y Fallo, según auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el cúmplase a las diez de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 8; y

Considerando:

Que en escrito del dos de Enero de mil novecientos sesenta y siete, folio 10 el Defensor de Oficio, don Ramiro Catón C., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Diego Moreno P., en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal, por auto de las once y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las Partes; y

Considerando:

Que en escrito del tres de Enero de mil novecientos sesenta y siete, folio 12, el Defensor de Oficio, don Ramiro Catón C., devolvió el traslado expresándose así: «Los cinco reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos, para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 12; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las once de la mañana del día cinco de Enero de mil novecientos sesenta y siete;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Di-

ciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Diego Moreno P., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de San Lucas, Departamento de Madriz, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y cinco, Cuarto de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado, para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.

Eduardo Núñez V.,
Tramitador Judicial.

Ma. Auxiliadora Pérez U.,
Sria.

Ministerio de Economía

Nómbrense Encargados de Sección de Minas y Canteras y Director General de Riquezas Naturales

Reg. 234—19—O. 11168—26—X—1967

Acuerdo No. 47—V

El Presidente de la República, en uso de sus facultades,

Acuerda:

Primero: Cancélase el nombramiento del Doctor Sebastián Pavón Tapia, como Director General de Riquezas Naturales, a quien se le rinden las gracias por sus servicios prestados.

Segundo: Nómbrase Director Interino de la Dirección General de Riquezas Naturales, al Doctor Mario Oviedo Reyes, Oficial Mayor de Economía, a quien se le anexan las funciones, sin goce de sueldo.

Tercero: Nómbrase al Doctor Sebastián Pavón Tapia, Encargado de la Sección de Minas y Canteras, quien devengará el sueldo establecido en el Presupuesto de Ingresos y Egresos, vigente.

Cuarto: El presente Acuerdo surte sus efectos desde el día de hoy y deberá publicarse en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese.—Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veintiséis días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y siete. «Año Rubén Darío».—A. SO-MOZA D., Presidente de la República.—*Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía.

SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA

Marcas de Fábrica

Nº 2800 —B/U Nº 724556— ₡ 45.00
Unilever Limited, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«C o r a l»

Para: Clase 7.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veintituno junio mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva, Secretario. 3 1

Nº 2801 —B/U Nº 724556— ₡ 45.00
Hoffmann-La Roche Inc., mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Do-Librax»

Para: Productos Medicinales, Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veinte Mayo mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva, Secretario. 3 1

Nº 2802 —B/U Nº 724556— ₡ 45.00
Batchelors Foods Limited, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«T r e n d»

Para: Alimentos y sus Ingredientes.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veintidós mayo mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva, Secretario. 3 1

Nº 2803 —B/U Nº 724555— ₡ 45.00
Nippon Gakki Co. Ltd., mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Y a m a h a»

Para: Instrumentos Musicales (Mecánicos), Clase 39; (Eléctricos) Clase 24.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, siete febrero mil novecientos sesentisiete.—Iván Silva Solís, Comisionado de Patentes. 3 1

Nº 2870 —B/U Nº 728116— ₡ 135.00
Astradync, Dynastra y Astroenergía de Nicaragua, S.A., mediante apoderado, solicita registro Nombre Comercial:

«Dynastra de Nicaragua, S.A.» o
abreviadamente «Astradynasa»

Para distinguir: Un Establecimiento Destinado a la Fabricación de Productos Químicos; y el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Para: Clase 8.

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes. Managua, doce septiembre mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva, Secretario. 3 1

Nº 2804 —B/U Nº 724555— ₡ 45.00
Monsanto Company, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«R a m r o d»

Para: Clase 8.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, trece septiembre mil novecientos sesentiseiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Nº 2795 —B/U Nº 724558— ₡ 45.00
Carnival Creations, Inc., mediante apoderado, solicita registro Marca:

« C a r n i v a l »

Para: Clase 42.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, veintidós junio mil novecientos sesentiseiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Nº 2796 —B/U Nº 724557— ₡ 45.00
Fisons Pest Control Limited, Inglaterra, solicita registro Marca:

« P e s c o »

Clase 8, (Productos Químicos Industriales).
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, treinta enero mil novecientos sesentiseiete.—Iván Selva Solís, Comisionado Patentes.

3 1

Nº 2797 —B/U Nº 724557— ₡ 45.00
N. V. Organon, mediante apoderado, solicita registro Marca:

« O v a n o n »

Para: Productos Medicinales, Clase 9.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, diecisiete marzo mil novecientos sesentiseiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 1

Nº 2798 —B/U Nº 724557— ₡ 45.00
The Upjohn Company, mediante apoderado, solicita registro Marca:

« T u c o »

Para: Productos Comprendidos en las Clases 8, 9 y 13.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, dos febrero mil novecientos sesentiseiete.—Iván Selva Solís, Comisionado Patentes.

3 1

Nº 2799 —B/U Nº 724557— ₡ 45.00
J. R. Geigy S.A., mediante apoderado, solicita registro Marca:

« T e g r e t o l »

Para: Productos Medicinales, Clase 9.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, dieciséis febrero mil novecientos sesentiseiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 1

Nº 2790 —B/U Nº 724559— ₡ 45.00
Sangamo Electric Company, mediante apoderado, solicita registro Marca:

« S a n g a m o »

Para: Aparatos Eléctricos, Clase 24.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, diecisiete febrero mil novecientos sesentiseiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 1

Nº 2791 —B/U Nº 724559— ₡ 45.00
A. E. Staley Manufacturing Company, mediante apoderado, solicita registro Marca:

« A l c a s a »

Para: Clases 8 y 49.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, veintuno junio mil novecientos sesentiseiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José Villanueva, Secretario.

3 1

Nº 2792 —B/U Nº 724558— ₡ 45.00
Unilever Limited, mediante apoderado, solicita registro Marca:

« D a y l i g h t »

Para: Cosméticos y Perfumes, Clase 7.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, dos marzo mil novecientos sesentiseiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 1

Nº 2793 —B/U Nº 724558— ₡ 45.00
Unilever Limited, mediante apoderado, solicita registro Marca:

« H U M »

Para: Clase 6.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, veintitrés junio mil novecientos sesentiseiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Nº 2794 —B/U Nº 724558— ₡ 45.00
Pet Incorporated, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Hussman-American»

Para: Filtros y Refrigeradores, Clase 34.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, diecisiete marzo mil novecientos sesentiseiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 2880 —B/U Nº 728189— ₡ 135.00
Once antemeridiano ocho Noviembre próximo subastaráse local este Juzgado finca urbana Managua, banda norte cuarta calle noreste, lindando: norte, predio Sucesores Francisco Gutiérrez Romero; sur, cuarta calle noreste; oriente, casa Madelina Elizondo Sucesores; oeste, predio Yelba Solórzano Ramírez. Inscrita Registro Público Managua No. 4153 ocho varas cañón quince mediaguas.

Base: Setenta Mil Córdobas.
Celsina Tellería Orozco cesa Comunidad Gonzalo Solórzano Robleto.
Dado Juzgado Primero Civil Distrito Managua, veintiseiete Octubre mil novecientos sesentiseiete.—I. Palma.—F. Avellán P., Srlo.

3 1

Nº 2894 —B/U Nº 712302— ₡ 90.00
Once mañana sábado once Noviembre corriente año, local este despacho, venderáse pública subasta casa y solar situados barrio El Calvario esta ciudad, lindante: oriente, calle enmedio Salvador Alvarado; poniente, Hilaria Rivas; norte, calle enmedio, Nemesio Ferrufino; sur, Mariano Martínez.

Ejecutante: Alfredo Díaz.
Ejecutado: Maximiliano Pérez.
Base remate: Dos Mil Cuarenta Córdobas.
Oyense posturas legales.
Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Octubre veinticinco, mil novecientos sesentiseiete.—Carlos Alberto López, Secretario.

3 1

El día domingo 5 de Noviembre de 1967, a las 8 a. m. en la Sala de Remates de nuestra Agencia en Jinotepe y de conformidad con los artos. Nos. 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán al mejor postor, las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren renovado o cancelado a tiempo.

Las personas que quieran hacer postura en esta subasta, pueden presentarse que serán oídas y atendidas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
41042	1 Puls. tej. chino, 5 grs	₡ 29.20
41423	1 Cad. tej. chino, 1 puls. N 8, 52 gramos	230.40
41504	1 Puls. 25 grs.	144.00
41508	2 Cad. y 1 medallita, 8 grs.	43.20
41520	1 Anillo, 1½ grs.	8.64
41521	1 Cadenita con Cristo, 4 grs.	23.04
41530	1 Cadena, 3 grs.	14.40
41537	1 Puls. tej. chino, 15 grs.	72.00
41551	1 Anillo, 1 par de argollas y 2 medallas, 8 grs.	36.00
41554	1 Par chapas, 3 grs.	14.40
41556	1 Puls. y 1 anillo, 40 grs.	216.00
41562	1 Esclava, 90 grs.	138.24
41565	1 Cad. rev. 10 grs.	50.40
41569	1 Puls. con dije, 1 prendedor y 2 anillos, 25 grs.	115.20
41580	1 Puls. con dije, 50 grs.	288.00
41583	1 Radio marca CADETT	216.00
41588	1 Par argollas, 1 dije y 1 anillo, 5 grs.	28.80
41591	1 Anillo liso, 2 grs.	8.64
41602	1 Cad. con dije de Cristo, 6 grs.	36.00
41607	2 Esclavas, 5 grs.	28.80
41612	2 Anillos, 4 grs.	17.28
41613	1 Puls. tej. de corozo, 7 grs.	43.20
41633	1 Anillo, 2 grs.	8.64
41643	7 Aritos con corazones, 5 grs.	21.60
41659	1 Cadena con dije de Cristo, 14 grs.	64.80
41660	2 Cadenas con dije y 3 anillos dist. 23 grs.	115.20
41662	1 Anillo, 8 grs.	21.60
41667	1 Cad. tej. chino con dije y 1 anillo, 27 grs.	115.20
41672	1 Par de chongos, 4 grs.	17.28
41691	1 Cad. con Cristo, 6 grs.	28.80
41696	1 Esclava, 1 anillo y 1 alfiler con Cruz, 35 grs.	187.20
41700	1 Anillo, 2½ grs.	10.08
41709	1 Par argollas, 1 anillo de mesa, 7 grs.	28.80
41714	1 Par chongos, 3 grs.	14.40
41758	1 Puls. 15 grs.	72.00
41761	1 Puls. de aro, 25 grs.	100.80
41768	1 Cad. con dije, 1 puls. y 5 anillos dist. 45 grs.	216.00
41782	1 Cad. con dije, 2½ grs.	14.40
41787	1 Cad. con Cruz, 5 grs.	28.80
41792	1 Cordon, 8 grs.	43.20
40814	1 Cad. con Cristo y 1 anillo, 6 gramos	36.00
41829	1 Anillo liso, 3 grs.	14.40
41840	1 Anillo, 3 grs.	14.40
41844	1 Anillo, 5 grs.	21.60
41845	1 Puls. tej. chino, 17 grs.	100.80
41858	1 Cad. con med. y 1 anillo de herradura y otro liso, 8 grs.	50.40
41867	1 Cordon, 10 grs.	57.60
41893	1 Puls. N° 8, 28 grs.	115.20
41904	1 Cad. con dije de Cristo, 6 grs.	36.00
41905	2 Cad. dist. 1 par chongos, 1 anillo, 40 grs.	230.40
41906	2 puls. 52 grs.	288.00
41915	1 Anillo, 5 grs.	21.60

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
41922	1 Pulsera, 35 grs.	28.80
41922	1 Pulsera de aro, 35 grs	201.60
41924	2 Anillos dist. 7 grs.	28.80
41932	1 Puls. tej. de corozo y 1 cad. con dije, 14 grs.	72.00
41933	4 Aros labrados, 30 grs.	144.00
41938	1 Cadena tejido chino, con med. 20 gramos	100.80
41952	1 Anillo de mesa, 2 grs.	8.64
41958	1 Puls. tej. de corozo y 1 cad con dije, 27 grs.	144.00
41968	1 Puls. tej. chino, 10 grs.	57.60
41979	1 Esclava y 1 pulserita, 4 grs.	23.04
41988	1 Anillo, 8 grs.	43.20
41990	2 Anillos dist. 1 par de chongos, 10 grs.	43.20
41998	1 Pulsera, 10 grs.	57.60
41999	1 Cad. con med. 6 grs.	36.00
42003	1 Par chongos, 3 grs.	14.40
42017	1 Puls. tej. de corozo, 10 grs.	57.60
41019	1 Cod. con Cruz, 3 grs.	14.40
42029	1 Esclava, 30 grs.	172.80
42032	1 Par chongos, 3 grs.	14.40
42035	3 Aros dist. 20 grs.	115.20
42038	1 Anillo de mesa, 5 grs.	21.60
42039	1 Cad. con med. 8 grs.	36.00
42040	1 Cristo, 3 grs.	14.40
42043	1 Cad. y 1 anillo, 14 grs.	72.00
42048	1 Cad. con Cristo y 1 anillo, 5 gramos	28.80
42055	1 Anillo, 3 grs.	14.40
42064	1 Esclava, 2 grs.	14.40
42066	1 Dije de moneda, 3 grs.	14.40
42068	1 Esclava, 5 grs.	28.80
42094	1 Cad. con med. 4 grs.	21.60
49095	1 Cod. con dije de Cristo, 5 grs.	28.80
42104	1 Pulsera, 20 grs.	115.20
42113	1 Esclava, 3 grs.	14.40
42114	1 Cadena tejido chino, con medalla, 30 grs.	172.80
42125	1 Anillo, 3 grs.	14.40
42136	1 Pulsera y 1 cadena tejido chino, 40 grs.	227.20
42161	1 Pulsera y 1 cad. con Cristo, 22 grs.	113.60
42168	1 Anillo, 1½ grs.	7.10
42169	1 Puls. N° 8, queb. 16 grs.	63.90
42172	1 Anillo, 12½ grs.	56.80
42178	2 Anillos, dist. 5 grs.	21.30
42196	1 Par chapas, 3 grs.	21.30
42212	1 Anillo con brillantito, 2 grs.	42.60
42231	1 Puls. tej. de corozo, 10 grs.	56.80
42240	1 Puls. de med. 35 grs.	170.40
42245	1 Anillo y 1 pulserita, 4 grs.	17.04
42247	1 Pulsera N° y otra de aro, 40 gramos	413.00
42251	3 Anillos dist. 8 grs.	35.50
42266	1 Anillo, 15 grs.	71.00
42270	1 Anillo, 5 grs.	21.30
42272	1 Pulsera, 25 grs.	142.00
42286	1 Anillo, 3 grs.	14.20
42289	1 Cordon con med. 14 grs.	71.00
42292	1 Puls. tej. chino, 20 grs.	113.60
42301	1 Esclava, 5 grs.	28.40
42302	1 Esclava, 15 grs.	71.00
42311	1 Cad. con dije de med. y 1 anillo, 5 grs.	28.40
42314	1 Par chongos, 3 grs.	14.20
42317	1 Cadena, 10 grs.	56.80
42318	1 Anillo, 7 grs.	28.40
42328	1 Par chongos, 3 grs.	14.20
42336	1 Anillo, 10 grs.	42.80
42342	1 Esclava, 20 grs.	113.60
42351	1 Puls. con dije cal. 37 grs.	198.80
42357	1 Cad. con med. 5 grs.	28.40
42361	1 Esclava, 3½ grs.	14.20

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
42366	1 Anillo, 3 grs.	14.20	42660	7 Aritos, 1 anillo, 5 grs.	21.00
42367	1 Esclava, 5 grs.	28.40	42664	1 Puls. 1 esclava, 1 anillo, 1 par de chongos, 1 collar, 1 par de chongos, 80 grs.	350.00
42371	2 Anillos, 10 grs.	42.60	42665	1 Cad. con dije, 5 grs.	21.00
42379	1 Cad. y 1 zoguia con med, 8 gramos	42.60	42666	1 Esclava, 5 grs.	28.00
42384	1 Pulsera, 6 grs.	35.50	42667	1 Puls. 1 par de argollas y 1 par de chapas, 40 grs.	162.00
42390	1 Pulsera, 20 grs.	113.60	42668	1 Cadena, 5 grs.	28.00
42395	1 Cad. est. chino, 10 grs.	56.80	42679	1 Prendedor, 3 grs.	14.00
42400	1 Anillo, 7 grs.	28.40	42682	1 Esclava, 3 grs.	14.00
42407	1 Anillo, 5 grs.	21.30	42700	1 Patacones, 2 grs.	8.40
42409	1 Pulsera, 30 grs.	170.40	42701	2 Cad. con dije de med. y 1 par de patacones, 5 grs.	28.00
41414	1 Anillo, 3 grs.	14.20	42702	1 Cad. y 1 anillo, 5 grs.	28.00
42416	1 Anillo, 3 grs.	14.20	42714	1 Pulsera, 1 Cristo y 1 esclava, 20 gramos	105.00
42419	1 Cad. est. chino, 10 grs.	56.80	42719	1 Puls. tej. chino, 20 grs.	42.00
42421	1 Puls. Nº 8, 25 grs.	142.00	42721	1 Anillo, 5 grs.	21.00
42426	1 Puls. Nº 8 y 1 anillo, 14 grs.	71.00	42729	1 Puls. con moneditas, 20 grs.	118.00
42428	1 Cad. con Cristo, 10 grs.	56.80	42731	1 Puls. Nº 8, 10 grs.	35.00
42432	1 Pulsera, 3 grs.	14.20	42746	2 Cad., 1 Cristo, 2 puls., 2 esclavas, 1 anillo, 78 grs.	246.00
42439	1 Puls. y 1 anillo, 40 grs.	213.00	42760	1 Cad. con Cristo, 14 grs.	56.00
42440	1 Puls. de aro, 10 grs.	56.80	42751	1 Cad. con dije y 2 anillos, 11 grs.	42.00
42444	1 Esclava, 3 grs.	14.20	42762	1 Esclava, 3 grs.	14.00
42445	1 Puls. con dije 20 grs.	113.60	42771	1 Cad. con med. 3 grs.	16.80
42448	1 Anillo, 5 grs.	21.30	42774	3 Anillos dist. 10 grs.	42.00
42455	1 Esclava, 5 grs.	28.40	42777	1 Esclava, 1 Cristo, 5 grs.	21.00
42457	1 Med. y 2 anillos, 10 grs.	42.60	42786	1 Cadñ rev. con Cristo, 5 grs.	21.00
42466	1 Cad. con Cristo, 5 grs.	28.40	42792	2 Cadenas, 1 Cristo y 2 anillos, 13 gramos	56.00
42468	1 Cadena con medalla y 1 pulsera, 50 gramos	284.00	42798	1 Cadena tej. chino y 1 medalla, 10 gramos	84.00
42481	1 Pulsera y 1 esclava con dije, 40 grs.	213.00	42799	1 Cad. con Cristo, 23 grs.	112.00
42485	1 Esclava, 5 grs.	28.40	42800	1 Cadena, 5 grs.	28.00
42496	4 Aros lab. con dijes, 35 grs.	198.80	42801	1 Cad. con dije, 12 grs.	56.00
42497	1 Anillo, 15 grs.	56.80	42802	1 Cadena con medalla y - par de chapas, 15 grs.	70.00
42498	3 Anillos dist. 30 grs.	127.80	42804	1 Puls. tej. corozo, 30 grs.	70.00
42505	1 Pulserita, 2 grs.	14.20	42806	1 Par chongos, 1 par argollas y 1 anillo, 10 grs.	42.00
42513	1 Cad. con Cristo, arrug. 8 grs.	42.60	42809	1 Puls. Nº 8, 6½ grs.	35.00
42519	1 Anillo, 5 grs.	21.30	42811	1 Anillo, 5 grs.	14.00
42521	1 Puls. con dije, 20 grs.	71.00	42813	1 Prendedor, 3 grs.	14.00
42525	1 Pulsera, 20 grs.	113.60	42833	1 Pulsera, 20 grs.	112.00
42530	1 Anillo, 3 grs.	14.20	42834	2 Puls. dist. 10 grs.	56.00
42532	2 Cad. dist. y 1 anillo, 30 grs.	170.40	42835	1 Cordón con med. 21 grs.	91.00
42541	1 Puls. con dije 30 grs.	168.00	42844	1 Anillo, 2½ grs.	9.80
42543	3 Anillos, dist. 8 grs.	36.00	42845	3 Anillos distinto y 1 prendedor, 12 grs.	35.00
42544	1 Puls. tej. chino, 11 grs.	56.00	42849	1 Pulsera, 1 anillo y 1 prendedor, 22 grs.	98.00
42547	1 Puls. con dije, 40 grs.	140.00	42850	1 Puls. tej. de corozo, 20 grs.	56.00
42549	1 Pulsera, 10 grs.	56.00	42853	2 Cad. dist. 5 grs.	28.00
42559	1 Puls. tej. chino, 30 grs.	140.00	42863	1 Cad. con med. 13 grs.	70.00
42560	1 Cad. con Cristo, 1 puls. Nº 8, con med. 18 grs.	84.00	42866	1 Pulsera, 7 grs.	35.00
42567	1 Puls. con dije, 20 grs.	89.60	42873	1 Cadena tej. chino, con medalla, 10 grs.	56.00
42570	1 Esclava, 1 puls y 2 anillos, 12 gramos	56.00	42880	1 Puls. tej. chino, 20 grs.	112.00
42573	2 Puls. dist. y 1 cad. con dije de Cristo, 45 grs.	238.00	42882	1 Anillo liso, 3 grs.	14.00
42578	1 Cadena con dije de Cristo, 5 gramos	28.00	42887	1 Puls. tej. de corozo y 1 anillo, 20 grs.	12.00
42579	1 Esclava, 30 grs.	98.00	42897	1 Anillo, 5 grs.	21.00
42596	1 Puls. 30 grs.	168.00	42899	1 Puls. de monedas, 63 grs.	420.00
42597	1 Cad. con Cristo y 1 anillito, 8 gramos	42.00	42900	1 Par chongos, 1 anillo y 1 cad. con Cruz, 10 grs.	840.00
42601	1 Pulsera, 30 grs.	112.00	42901	1 Puls. tej. chino, 8 grs.	42.00
42613	1 Cad. con dije, 14 grs.	70.00	42904	1 Cad. con med. y 1 anillo, 5 grs.	28.00
42614	1 Cad. con med. 14 grs.	63.00	40905	1 Puls. tej. chino, 30 grs.	89.60
42625	1 Puls. Nº 8, 15 grs.	70.00	42907	1 Cadena, 8 grs.	35.00
42633	1 Anillo con brillante, 8 grs.	224.00	42911	2 Anillos, 5 grs.	21.00
42637	1 Anillo y 1 med. 20 grs.	84.00			
42643	1 Cad. con Cristo y 1 pul. con med. 28 grs.	140.00			
42644	1 Cad. tej. Nº 8, 1 puls. con dije y 1 anillo, 23 grs.	154.00			
42645	1 Cad. con Cruz, 9 grs.	42.00			
42646	1 Esclava, 32 grs.	182.00			
42640	1 Anillo, 2 grs.	8.40			
42650	1 Cad. con Cristo, 6 grs.	35.00			
42655	2 Cad. dist. 1 Cristo, 1 med. y 1 esclava, 18 grs.	84.00			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
42914	1 Anillo, 3 grs.	14.00	43102	6 Cad. 2 med. 1 dije, 3 Cristos, 2 pares argollas, 1 dije, 1 par chongos, 1 par mancuernillas y 1 anillo, 70 grs.	280.00
42917	1 Cad. 1 esclava, 3 anillos y 1 par de chapas, 16 grs.	70.00	43108	1 Cordón, 1 esclava, 4 anillos, 1 par de hongos, 60 grs.	224.00
42918	1 Par de chapas, 3 grs.	14.00	43109	1 Cordón y 1 pulsera con dije, 100 gramos	358.40
42919	1 Esclava, 1½ grs.	7.00	43110	1 Puls. con brillantes, 10 grs.	560.00
42939	1 Puls. tej. chino, 20 grs.	112.00	43115	1 Anillo, 2 grs.	8.40
42946	1 Cad. con dije y 1 anillo, 4 grs.	16.00	43117	1 Esclava, 1 anillo, 50 grs.	224.00
42045	3 Cad. 2 medallitas, 1 chongo, 4 anillos dist. 25 grs.	140.00	43118	1 Cordón con dije, 10 grs.	56.00
42946	1 Pulsera, 17 grs.	63.00	43120	1 Anillo, 2 grs.	8.40
42950	1 Anillo, 1 grs.	42.00	43126	1 Puls. tej. de corozo, 13 grs.	70.00
42954	1 Esclava, 1 pulserita Nº 8, 5 gramos	28.00	43129	1 Cadenita, 3 grs.	14.00
42958	1 Radio marca CROWN de baterías	70.00	43131	1 Esclava, 3 grs.	21.00
42960	1 Puls. de aro, otra tej. de corozo, 30 grs.	168.00	43134	1 Puls. tej. de corozo, 17 grs.	84.00
42962	1 Cad. con med. 5 grs.	28.00	43135	4 Pulseras distintas y - esclava, 118 grs.	560.00
42976	1 Cad. y 1 anillo, 15 grs.	63.00	43136	2 Puls. dist. 1 par argollas y 2 anillos dist. 70 grs.	322.00
42979	1 Esclava, 5 grs.	21.00	43142	1 Puls. 20 grs.	70.00
42982	1 Esclava, 6 aritos y 3 anillos, 15 grs.	63.00	43146	1 Par de chapas, 1 anillo y 1 dije, 3 grs.	14.00
42987	1 Cad. con Cristo, 5 grs.	28.00	43147	1 Pulsera, 33 grs.	189.00
42991	1 Pulsera, 15 grs.	70.00	43149	1 Pulsera Nº 8, 1 esclava y 1 cad. rev. 25 grs.	84.00
42996	1 Pulsera, 40 grs.	210.00	43150	1 Puls. tej. de corozo y 1 anillo, 16 grs.	91.00
42999	1 Par de argollas, 5 grs.	21.00	43152	1 Puls. 30 grs.	168.00
43000	1 Esclava, 5 grs.	28.00	43155	1 Anillo, 5 grs.	21.00
43008	1 Cad. con med. 3 grs.	14.00	43160	1 Puls. Nº 8, 10 grs.	42.00
43010	1 Cad. y 1 anillo, 5 grs.	28.00	43161	1 Cad. rev. con Cristo, 5 grs.	21.00
43020	1 Cad. con med. 14 grs.	70.00	43164	1 Anillo, 10 grs.	28.00
43021	1 Puls. con dije y 1 anillo, 5 grs.	28.00	43165	1 Cadena, 8 grs.	28.00
43028	1 Puls. tej. chino, 20 grs.	84.00	43166	1 Pulsera, 20 grs.	84.00
43030	1 Anillo, 3 grs.	14.00	43168	1 Esclava, 1 cadena tejido chino, 78 grs.	420.00
43034	1 Cad. tej. Nº 8, con dije de moneda mex. 25 grs.	84.00	43174	2 Anillos, 14 grs.	56.00
43036	2 Cadenas distintas y 2 anillos dist. 25 grs.	84.00	43177	1 Esclava, 5 grs.	21.00
43039	1 Anillo con brillante, 3 grs.	420.00	43183	1 Par de argollas, 5 grs.	28.00
43042	2 Anillos dist. 7 grs.	28.00	43187	1 Anillo y 1 par chapas, 5 grs.	20.70
43043	1 Cadena con dije de Cristo, 5 gramos	28.00	43188	1 Anillo, 7 aritos y 1 par de chongos, 12 grs.	34.50
43044	1 Cordón rev. con Cristo, 1 corazón y 1 anillo, 35 grs.	140.00	43189	1 Puls. tej. chino, 30 grs.	151.80
43047	1 Pulsera, 25 grs.	140.00	43193	1 Dije, 5 grs.	27.60
43049	7 Aros dist. 3 puls. y 1 cad. con Cristo, 86 grs.	392.00	43196	1 Puls. tej. chino, 1 cad. con med. 25 grs.	110.40
43057	1 Prendedor, 1 med. 1 corazón y 1 anillo, 5 grs.	21.00	43197	1 Puls. tej. chino y 1 cad. con med. 30 grs.	69.00
43059	1 Puls. con dije, 14 grs.	70.00	43198	1 Cad. con med. 10 grs.	48.30
43061	2 Argollitas y 1 anillo, 3 grs.	14.00	43199	1 Cadena, 20 grs.	96.60
43063	1 Cad. con med. 35 grs.	112.00	43200	1 Par de chapas, 1 anillo y 1 par de chongos, 18 grs.	82.80
43064	1 Marco de oro, 1 Cristo y 4 anillos ist. 20 grs.	70.00	43201	1 Par de argollas y 1 cad. con med. 8 grs.	41.40
43065	1 Puls. Nº 8, 15 grs.	63.00	43203	1 Cad. con dije, 10 grs.	55.20
43067	1 Par de chongos y 1 par de chapitas, 4 grs.	16.00	43205	3 Anillos dist. 10 grs.	41.40
43071	1 Cadena tej. chino con medalla, 20 grs.	112.00	43206	2 Anillos dist. 6 grs.	24.84
43075	2 Anillos, 5 grs.	21.00	43207	1 Anillo, 5 grs.	20.70
43076	1 Pulserita y 1 anillito, 11 grs.	56.00	43209	1 Puls. 26 grs.	138.00
43077	3 Anillos dist. 10 grs.	42.00	43284	1 Radio marca CROWD de baterías	55.20
43000	1 Cad. con med. 6 grs.	35.00	43542	1 Radio marca CROWN	41.40
43081	1 Cad. con med. 6 grs.	35.00	43915	1 Cepillo de hierro marca STANLEY	27.20
43085	1 Cad. con med. 5 grs.	28.00	44542	1 Revólver cal. 38	272.00
43087	1 Cad. con med. 10 grs.	56.00			
43088	1 Puls. Nº 8, 25 grs.	140.00			
43089	1 Cadena, 5 grs.	28.00			
43090	1 Cordón y 1 anillo, 10 grs.	56.00			
43095	1 Cad. tej. chino con dije de 5 dólares, 36 grs.	175.00			
43099	1 Puls. Nº 8, 25 grs.	112.00			
43101	1 Cad. con med. 8 grs.	42.00			

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
AGENCIA EN JINOTEPE

Nº 2879 - B/U Nº 728614— ₡ 90.00

Diez mañana, trece noviembre próximo, este despacho, véndese al martillo camioneta Volkswagen, UP-23.084-67, y camioneta Toyota, UP-20.905-67, ubicada Alianza Francesa una y media cuadra lago.

Ejecuta: Orlando Pineda Flores a Carmen Vargas de Zepeda.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, veinticuatro de octubre mil novecientos sesentisiete. —I. Palma Martínez.—F. Castillo F., Srío

3 2

Nº 2878 - B/U Nº 728613— ₡ 90.00

Cuatro tarde quince noviembre próximo, este Juzgado, véndese martillo Registradora No. 1-6961945 y sumadora Olivetti 20E, eléctricas, ubicadas Restaurante Mandarina.

Ejecuta: Humberto Rodríguez a Fernando Chang.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito de Managua, veintitrés octubre mil novecientos sesentisiete —Manuel Barquero.—M. Lourdes Bolaños, Sría.

3 2

Solicita Donación de Solar Baldío

Nº 2882 - B/U Nº 683387— ₡ 45.00

Soledad Castillo de Sotelo, solicita donación solar baldío esta ciudad, dieciocho varas frente treinta y seis de fondo.

Opóngase término legal quien tenga mejor derecho.

Alcaldía Municipal. Boaco, trece octubre mil novecientos sesentisiete.—Alodia de Iacer, Secretaria.

3 1

Citación a Miembros del Instituto Americano de Inglés

Nº 2877 - B/U Nº 728513— ₡ 60.00

Cítase a los miembros del Instituto Americano de Inglés (American Institute of English) para que concurren a una asamblea general con el fin de reajustar los estatutos de nuestra asociación a las condiciones actuales de Nicaragua, la cual se llevará a cabo el lunes 13 de noviembre de 1967 a las ocho de la noche. La reunión se llevará a cabo con los asistentes.

El Secretario.

2 2

Citación a Accionistas de "Industrias Gem-Ina S.A."

Nº 2885 - B/U Nº 728696— ₡ 45.00

Con instrucciones del Consejo de Directores de la sociedad «Industrias Gem-Ina S.A.» cito a los accionistas de dicha sociedad para la reunión de Junta General Ordinaria la cual se verificará a las diez de la mañana del día veintuno de noviembre del año en curso en la ciudad de Managua, en la oficina de la compañía «Industrias Nacionales Agrícolas, S.A.» (INA).

Managua, 27 de octubre de 1967.

Emito Chamorro Pasos
Secretario Consejo de Directores

1

Declaratorias de Herederos

Reg. 2735—B/U Nº. 715436— ₡ 15.00

Guilebaldo y Neftalí Ramón Tercero Montalván, solicitan declararse herederos de su madre Mercedes Montalván Asensio, unión hermano Marcelino. Derechos, acciones.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Estelí, trece Octubre mil novecientos sesentisiete.—O. Gutiérrez.—Hugo Tercero, Srío.

1

Reg. 2875 - B/U No. 728148— ₡ 30.00

Alberto Mendoza Medal, unión su hermano Fernando Mendoza Medal, solicitan declaráseles herederos su padre Alberto Mendoza Osorno, de todos sus bienes, derechos y acciones.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, tres Octubre mil novecientos sesentisiete.—Manuel Salvador Barquero, Juez 2o. Civil del Distrito de Managua. — Ma. Lourdes Bolaños, Secretaria.

1

Reg. 2831—B/U No. 687008— ₡ 15.00

Angel Parrales Mojica, pide declarársele universal heredero bienes, derechos, acciones quedados muerte Luis Mojica Valverde.

Opónganse legalmente.

Juzgado Distrito.—Diriamba, catorce Octubre mil novecientos sesentisiete.—Joaquín H. Cortez.—Felipe Rizo Vásquez, Srío.

1

Reg. 2833—B/U No. 668827— ₡ 15.00

Luisa Díaz Beltrán solicita declaratoria herederos su padre Santos Díaz Zavala. Coherederos: Gregoria y Erlinda Díaz Beltrán.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotal, catorce Diciembre mil novecientos sesentisiete.—Reynaldo Zúñiga, Srío.

1

Reg. 2836 - B/U No. 712132— ₡ 30.00

María de la Trinidad Mairena, solicita declararse heredera de todos los bienes, dere-

chos y acciones que a su muerte dejó su madre Juana Mairena Cuellar, consistente: solar urbano situado Puerto Corinto, lindante: Oriente, Juan Gutiérrez; Poniente, calle enmedio, Jaime Morales; Norte, Rosibel Mendoza Navarro; Sur, Pastora Cárcamo Martínez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Octubre veinte, mil novecientos sesentisiete.— Concepción de Rodríguez, Sria.

1

Reg. 2835—B/U No. 712133 — \$ 30.00

Francisca Villanueva de Castillo, por lo que hace cuarta conyugal como cónyuge sobreviviente solicita declararse heredera universal unión hijos María Auxiliadora Castillo de Ouido, Luz Marina, Cipriana del Carmen, Gerardo Alfonso Castillo Villanueva, consistente: derechos reales en casa y solar lindante: Norte, Ana Altamirano; Sur, Gerónima Santamaría; Oriente, calle enmedio, Carmen Velásquez; Poniente, Félix Rodríguez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Octubre veinte, mil novecientos sesentisiete.— Concepción de Rodríguez, Sria.

1

Reg. 2826—B/U No. 725140—\$ 30.00

Menores: Maritza, Alfonso, César Augusto, Alberto José, Teófilo, Erania y Manuel, todos Gil Jiménez, representados Carmen Jiménez solicitan declarárseles herederos universales Alfonso Gil.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito.— Managua, diecinueve Octubre mil novecientos sesentisiete. Cuatro tarde. — Manuel Barquero.— Napoleón Alegría, Srio.

1

Citaciones de Procesados

Reg. 278

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Santos Calderón Talavera, de calidades ignoradas, para que dentro del tér-

mino de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de lesiones cometido en la persona del señor Genaro Huete Blandón, de cuarenta y seis años de edad, casado, agricultor y del domicilio de Condega, de este Departamento; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, cuatro de Octubre de mil novecientos sesenta y siete.— H. Osorno Fonseca.— Elvia Lanuza R., Sria.

Es conforme con su original. Estelí, cuatro de Octubre de mil novecientos sesenta y siete.— Elvia Lanuza R., Sria.

1

Reg. 279

Por segunda vez, cítase y emplázase al procesado Valentín Acuña Peralta, mayor de edad, soltero, agricultor y residente en el lugar La Naranjita, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito, a defenderse de la causa que se le sigue, por ser autor del delito de lesiones inferidas al señor Virgilio Duarte Peralta, de treinta y cuatro años de edad, casado, agricultor y residente en el valle La Naranjita, jurisdicción del Municipio de Condega, de este Departamento; bajo los apercibimientos de someter su causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarle la sentencia que se dicte, los mismos efectos que si estuviere presente.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, tres de Octubre de mil novecientos sesenta y siete.— H. Osorno Fonseca.— Elvia Lanuza R., Sria.

Es conforme con su original. Estelí, cuatro de Octubre de mil novecientos sesenta y siete.— Elvia Lanuza R., Sria.

1